



Auto # 0239

Coconuco - Puracé (C), ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:

INCIDENTE DE DESACATO

Dentro de la acción de tutela 19-585-40-89-001-2023-00036-00

Accionante: Wendy Camila Flores Fonseca actuando como agente oficiosa de la menor DNBM.

Accionada: ASMET SALUD EPS-SAS.

Pasó a Despacho el *incidente de desacato* formulado dentro de proceso 19-585-40-89-001-**2023-00036-00** – Acción de Tutela adelantada por la menor DNBM por intermedio de agente Oficiosa, Dra. Wendy Camila Flórez Fonseca, Personera Municipal de Puracé ©, en contra de ASMET SALUD EPS SAS, en el que no se acreditó por la tutelada el acatamiento del fallo de tutela de fecha 25 de septiembre de 2023.

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial en el citado fallo de tutela **amparó los derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la seguridad social**, en relación con la entrega efectiva de los medicamentos prescritos por el médico tratante, a saber: HIDROXIDO DE MAGNESIO 8.5G/100ML FCO 360ML; MICOFENOLATO MOFETILO 250MG CP; TACROLIMUS XL – CP 1 MG ACCION PROLONGADA; ACIDO URSODESOXICOLICO 300 MG TAB y SULTAMICILINA 375MG TAB, en relación con su diagnóstico de TRASPLANTE DE HIGADO (Z944). Dejando en claro que de igual manera **decretó el tratamiento integral que cubre el tratamiento de la enfermedad diagnosticada o padecida por el accionante**, tal como se refiere la parte considerativa y en la decisión.

Mediante Auto # 0223 del 19 de octubre del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán en providencia del 17 de octubre de 2023, el Juzgado ordenó **requerir** a la Dra. CAROLINA ACEVEDO GARCIA, como Representante Legal Principal para Asuntos Judiciales de ASMETSALUD E.P.S., para que diera cumplimiento a la referida sentencia; **igual requerimiento** se le hizo a su superior la JUNTA DIRECTIVA de ASMET SALUD E.P.S., en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Al no obtener respuesta al requerimiento, por Auto # 0232 del 26 de octubre de 2023, se ordenó abrir formalmente el incidente de desacato, correr traslado por tres (3) días a la Dra. Acevedo García, oficiar a la Junta Directiva de Asmet Salud EPS SAS, Superintendencia de Salud y poner en conocimiento del Agente Interventor sobre la apertura del incidente.

La accionada/requerida dentro del término concedido no se pronunció, como tampoco se ha recibido memorial que demuestre cumplimiento del fallo, telefónicamente el padre de la accionante manifestó a este funcionario judicial que a la fecha no se ha cumplido con lo ordenado; sin embargo, este Despacho Judicial, el día de ayer 7 de noviembre de 2023, ad- portas de proferir el auto de sanción, tuvo conocimiento de una decisión del 26 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Civil – Laboral de Familia de Patía (Cauca), en donde **se da a conocer que la Dra. Carolina Acevedo García, fue removida de su cargo como representante legal para Asuntos Judiciales de Asmet Salud EPS SAS**, lo anterior a pesar de que todavía aparece en el certificado de Cámara de Comercio por cuanto no se ha actualizado debidamente.

Ante la ausencia comunicación por parte de la accionada, este Despacho Judicial indagó sobre su representación legal y recibió de un homólogo (Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes (Cauca), documento que le fuera allegado el 1 de noviembre de 2023, dentro del proceso de tutela 2023-00093, referente a la **autorización otorgada por el Agente Interventor al Dr. MAURICIO ABRIL GONZALES, en calidad de Gerente Departamental Encargado de la Sede Cauca, para la intervención en acciones de tutela e incidentes de desacato**.



AUTORIZACIÓN

RAFAEL JOAQUIN MANJARRES GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.415.461 de Bogotá, actuando en condición de Agente Interventor Administrativo de **ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.**, por medio del presente, manifiesto, que **AUTORIZO** al Doctor **MAURICIO ABRIL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.526.163 de Cali – Valle del cauca, en su calidad de **GERENTE DEPARTAMENTAL ENCARGADO DE LA SEDE CAUCA.**, para que en representación de **ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.**, conteste, interponga recursos, presente los escritos pertinentes, adjunte y solicite las pruebas requeridas y necesarias para la defensa de los intereses de nuestra empresa, con respecto a todas las acciones de tutela e incidentes de desacato que se interpongan en contra de la misma, por los despachos judiciales en el Departamento del Cauca.

Esta autorización se confiere, en los términos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Atentamente,

RAFAEL JOAQUIN MANJARRES GONZALES
Agente Interventor
ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.

Acepto,

MAURICIO ABRIL GONZALEZ
C.C. N.º 94.526.163 de Cali – Valle del cauca
GERENTE DEPARTAMENTAL (E) DE ASMET SALUD E.P.S. S.A.S. SEDE CAUCA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y JURISPRUDENCIA APLICABLE

Es claro para este funcionario judicial que dentro del desarrollo del procedimiento aplicable a la acción de tutela y en especial a partir del fallo que define sobre la vulneración de los derechos fundamentales del actor, se genera el denominado cumplimiento de la sentencia y de otra parte el desacato también por la desatención de la orden judicial.

Sobre este particular debe anotarse que lo fundamental es el cumplimiento de la orden judicial para poder así evitar que los derechos fundamentales del accionante sigan siendo vulnerados por el accionado y otra situación, no menos importante, pero si accesoria, sería la determinación de la responsabilidad personal de los funcionarios en los cuales recayó el cumplimiento del fallo y que sin justificación alguna desatendieron la orden.

Las anteriores consideraciones fueron puestas de presente en el auto calendado 22 de enero de 2009, proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en donde actuó como Consejera Ponente la Dra., Susana Buitrago Valencia, dentro del radicado 11001-03-15-000-21008-00647-01, figurando como actor el señor Guillermo Alberto Pulido Guevara y es de conformidad con el mismo que se recalca que en primer término debe buscarse la efectividad de la sentencia, más que la sanción a los funcionarios responsables del incumplimiento **“debe preocuparse porque las ordenes por el impartidas sean acatadas, pues es ese acatamiento el que asegura la protección de los derechos fundamentales. La sanción es una consecuencia posible del incumplimiento, pero con el castigo no se protege ni se restablece el derecho fundamental del actor”**.

Además, el incidente de desacato por encaminarse a una responsabilidad subjetiva o personal de los funcionarios que incumplieron la orden judicial debe, como todas las actuaciones judiciales, estar precedida de un trámite ligado al efectivo ejercicio del derecho de contradicción por parte de los implicados, ya que de no ser así se estaría atentando contra el debido proceso y sobre esa base no se podría cumplir.



De conformidad con lo anotado en los antecedentes se hace necesario redireccionar el trámite del incidente de desacato en relación con la persona que deberá responder por el incumplimiento de la accionada y por ende, **se notificará la sentencia de tutela del 25 de septiembre de 2023**, emanada de este Despacho Judicial, al Dr. MAURICIO ABRIL GONZALES, identificado con la c.c.# 94.526.163 expedida en Cali (Valle), en calidad de Gerente Departamental Encargado de la Sede Cauca y al Dr. RAFAEL JOAQUÍN MANJARRES GONZALES, en su calidad de Agente Interventor de Asmet Salud EPS SAS.

De la misma manera, **se requerirá al Dr. MAURICIO ABRIL GONZALES**, en calidad de Gerente Departamental Encargado de la Sede Cauca, como representante designado y autorizado de Asmet Salud EPS SAS y a **todos los miembros de la Junta Directiva de Asmet Salud EPS SAS**, para que en el término de **dos (2) días** se sirvan dar cumplimiento al mencionado fallo de tutela y procedan a autorizar el suministro de los medicamentos formulados por el médico tratante en relación con su diagnóstico de TRASPLANTE DE HIGADO (Z944), allegando los soportes correspondientes como prueba del cumplimiento de la orden judicial.

De conformidad con lo expuesto y lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: Dar, nuevamente, trámite al procedimiento establecido jurisprudencialmente en relación con el efectivo cumplimiento del fallo de tutela.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** el fallo de tutela de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2023, al **Dr. MAURICIO ABRIL GONZALES**, identificado con la c.c.# 94.526.163 expedida en Cali (Valle), en calidad de Gerente Departamental Encargado de la Sede Cauca y al **Dr. RAFAEL JOAQUÍN MANJARRES GONZALES**, en su calidad de Agente Interventor de Asmet Salud EPS SAS. Para dicho efecto se adjuntará copia del mismo.

TERCERO: **REQUERIR Y CORRER TRASLADO** del **escrito incidental propuesto por la Dra. Wendy Camila Flórez Fonseca, Personera Municipal de Puracé, en calidad de Agente Oficiosa de la menor DNBM, sentencia de tutela del 25 de septiembre de 2023 y anexos respectivos al Dr. MAURICIO ABRIL GONZALES**, en calidad de Gerente Departamental Encargado de la Sede Cauca, como representante designado y autorizado de Asmet Salud EPS SAS, para que en el término de **dos (2) días** siguientes al recibo de la respectiva notificación, se sirva dar cumplimiento al mencionado fallo de tutela, proceda a autorizar el suministro de los medicamentos formulados por el médico tratante en relación con su diagnóstico de TRASPLANTE DE HIGADO (Z944) y/o informe sobre el cumplimiento de la orden de tutela impartida en el **fallo de 25 de septiembre de 2023**, emanada de este Juzgado dentro del expediente de tutela promovido en contra de dicha EPS por la Dra. Wendy Camila Flórez Fonseca, en calidad de agente oficiosa de la menor DNBM, en cuanto a lo expresamente dispuesto en la parte resolutive y **teniendo en cuenta que fue notificado al correo electrónico mediante oficio # 691, el 25 de septiembre de 2023 a las 11:51 a.m., acusándose su recibo a las 11:51 a.m., del mismo día y adjuntándose copia íntegra del fallo antes referido.**

CUARTO: **REQUERIR** a la Junta Directiva de ASMET SALUD EPS SAS, como superiores jerárquicos del Dr. Mauricio Abril Gonzáles, doctores: MARGARITA MUÑOZ CARDOSA con c.c.# 25.598.196, MARIA ORFILIA FLOR CAMPO con c.c.# 41.927.889, ORLANDO CHAUX RAFAEL con c.c.# 6.261.203, EMIGDIO BAMBAGUE MUÑOZ con c.c.# 76.285.004, GUSTAVO MUÑOZ BRAVO con c.c.# 12.142.862, JANETH VILLANUEVA BUSTAMANTE con c.c.# 34.550.496, DIEGO JOSE MUÑOZ SOLANO con c.c.# 19.147.750, JAIME POVEDA VELANDIA con c.c.# 13.921.336, DANNY VIVIANA MOREANO HURTADO con c.c.# 66.928.287 y ROSA OLIVA CERON JOAGIBIOY con c.c.# 27.474.591; para que en el término de dos (2) días, en aplicación de lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, informen a este Despacho Judicial sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela que motiva este trámite incidental. Adjúntese copia del fallo de tutela.



QUINTO: PREVENIR a los funcionarios en cita que, en el evento de que ellos no sean los obligados a cumplir el fallo de tutela, **deberán señalar el nombre de la persona que, en la entidad debe hacerlo, para lo cual deberán suministrar los correos electrónicos propios y el de aquél, con el fin de poder surtir las notificaciones que se deban efectuar en este trámite.**

SEXTO: INFORMAR al Dr. **MAURICIO ABRIL GONZALES**, en calidad de Gerente Departamental Encargado de la Sede Cauca, como representante designado y autorizado de Asmet Salud EPS SAS que, de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, así como del fallo tutelar, se dará inicio formal al trámite incidental, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, advirtiendo que las órdenes judiciales son de obligatorio cumplimiento, y la persona que incumpla la orden del fallo incurrirá en el delito de fraude a resolución judicial, conforme al artículo 454 del Código Penal. Siendo absoluta responsabilidad de la entidad de salud accionada, en el evento de ocasionarse un deterioro en el estado de salud y calidad de vida de la paciente a quien la aquejan padecimientos, que, de no ser tratados de forma oportuna, pueden desmejorar el estado de salud del paciente y su calidad de vida, y como consecuencia del incumplimiento de las órdenes dadas en el fallo tutelar que hoy nos ocupa.

SEPTIMO: NOTIFICAR de la presente actuación al Dr. Rafael Joaquín Manjarrés Gonzales, Interventor Designado por la Superintendencia Nacional de Salud en Asmet Salud EPS SAS.

OCTAVO: NOTIFIQUESE al incidentante y parte incidentada, de presente auto.

NOVENO: NOTIFICAR por el medio más expedito, por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

WHCO/whco.